



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°251-2023-MDT/A**

Túcume, 23 Octubre del 2023.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**

**VISTO:**

El informe técnico N°813-2023-MDT-SGIDUR-WAMM emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de fecha 25 de setiembre del 2023, el informe N°236-2023-MDT/SAJ de fecha 12 de octubre del 2023 emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1021-2023-GM/MDT de fecha 19 de octubre del 2023 emitido por la Gerencia Municipal, y, el memorando N°076-2023-MDT/A de fecha 19 de octubre del 2023 emitido por el despacho de alcaldía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante informe N°813-2023-MDT-SGIDUR-WAMM de fecha 25 de setiembre del 2023, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural informa:

**I. ANALISIS:**

Que la entidad habiendo notificado al consultor Ing. José Raúl Chapoñan, mediante CARTA NOTARIAL, el día 18 de setiembre del 2023, para el levantamiento de las observaciones, otorgandole un plazo de 72 horas, el consultor, a cargo de los los 3 caminos vecinales con CUI: 2344028, 2344057 y 2498451, hizo caso omiso en cumplir con el levantamiento en el plazo otorgado. Es por ello que se tiene lo siguiente:

**Proyecto 01: MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES CRUCE PANAMERICANA, SAN BERNARDINO, SAN PEDRO, CRUCE GRANJA SASAPE, DISTRITO DE TÚCUME - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", C.U.I. 2344028.**

1.- Que hasta la fecha, las modificaciones y actualizaciones del Expediente, se encuentra aprobado con Resolución de Alcaldía N°207-2022-MDT/A, y que según el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°50-2021-GM/MDT, en la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO, menciona que:

**Primer pago:** Equivalente al 75% del monto contratado a la presentación del primer entregable (en forma digital) a los 60 días según lo estipulado y previa conformidad por parte de la entidad. Es importante recalcar que la Entidad ya ha dado su conformidad y ha realizado la cancelación correspondiente.

**Segundo pago:** Equivalente al 25% del monto estipulado se dará a la ACEPTACIÓN Y OPINIÓN FAVORABLE del contenido del expediente técnico por parte de la Entidad y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; siendo este requisito indispensable para que se dé por terminado el cumplimiento del contrato. Sin embargo, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones ha realizado observaciones en la plataforma de Sistema de Priorización de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
OFICINA DE JUNTA LOCAL  
INFORMÁTICA  
24/10/2023  
EXP: HORA: 12:44  
FIRMA





Proyectos – SPP que hasta el momento no han sido atendidas por el consultor; es por ello que el SEGUNDO PAGO, correspondiente al 25% del monto se encuentra suspendido, debido a que las observaciones aun no están subsanadas por el consultor.

2.- Al revisar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°50-2021-GM/MDT, en la CLÁUSULA UNDECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO, menciona que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su reglamento. Además, de darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.- Al revisar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°50-2021-GM/MDT, en la CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, menciona que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

**Proyecto 02: MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES GRANJA SASAPE, LOS BANCES, CRUCE MORALES, TÚCUME, DISTRITO DE TUCUME - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", C.U. 2344057.**

1.- Que hasta la fecha, las modificaciones y actualizaciones del Expediente, se encuentra aprobado con Resolución de Alcaldía N°169-2022-MDT/A, y que según el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°05-2021-GM/MDT, en la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO, menciona que:

- **Primer pago:** Equivalente al 75% del monto contratado a la presentación y conformidad del primer entregable (en forma digital) en el plazo máximo de 60 días calendario, computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. Es importante recalcar que la Entidad ya ha dado su conformidad y ha realizado la cancelación correspondiente.
- **Segundo pago:** Equivalente al 25% del monto estipulado se dará a la **ACEPTACIÓN Y OPINIÓN FAVORABLE** del contenido del expediente técnico por parte de la **Entidad y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones**; siendo este requisito indispensable para que se dé por terminado el cumplimiento del contrato. Sin embargo, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones **ha realizado observaciones** en la plataforma de Sistema de Priorización de Proyectos – SPP que hasta el momento no han sido atendidas por el consultor; es por ello que el SEGUNDO PAGO, correspondiente al 25% del monto se encuentra suspendido, debido a que las observaciones aun no están subsanadas por el consultor.

2.- Al revisar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°50-2021-GM/MDT, en la CLÁUSULA UNDECIMA: RESOLUCION DE CONTRATO, menciona que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su reglamento. Además, de darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.- Al revisar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°50-2021-GM/MDT, en la CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, menciona que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

**Proyecto 03: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PP.JJ FEDERICO VILLAREAL, LA PAYESA, LOS SANCHEZ, EL CARMEN, EL ARENAL, MOYOCUPE, DISTRITO DE TUCUME - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE." C.U.I. 2498451.**

1.- Que en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°46-2020- MDT/GM en la CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR, menciona que EL CONSULTOR asumirá el total de responsabilidad técnica por el servicio prestado según lo establecido en la cláusula tercer del contrato.

2.- Que según a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. En el Art. 173 Vicios ocultos en el ítem 173.1. menciona que: "La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos".





Que, mediante informe N°236-2023-MDT/SAJ de fecha 12 de octubre del 2023 emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, OPINA:

3.1.- Esta Subgerencia OPINA que resulta PROCEDENTE la resolución total de los contratos: a) Contrato de locación de consultoría de obra N°50-2021-GM/MDT: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES CRUCE PANAMERICANA, SAN BERNARDINO, SAN PEDRO, CRUCE GRANJA SASAPE, DISTRITO DE TÚCUME - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", C.U.I. 2344028, y b) Contrato de locación de consultoría de obra N°05-2022-GM/MDT MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES GRANJA SASAPE, LOS BANCES, CRUCE MORALES, TÚCUME, DISTRITO DE TUCUME - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", C.U. 2344057, conforme a lo establecido en el artículo 165° del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, por no haber cumplido con el levantamiento planteadas por el Ministerio de Vivienda en la plataforma de Sistema de Priorización de Proyectos - SPP.:

Que, mediante informe N°1021-2023-GM/MDT de fecha 19 de octubre del 2023, el Gerente Municipal requiere al despacho de alcaldía de emita el acto resolutorio para resolver: a) Contrato de locación de consultoría de obra N°50-2021-GM/MDT: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES CRUCE PANAMERICANA, SAN BERNARDINO, SAN PEDRO, CRUCE GRANJA SASAPE, DISTRITO DE TÚCUME - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", C.U.I. 2344028, y b) Contrato de locación de consultoría de obra N°05-2022-GM/MDT MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES GRANJA SASAPE, LOS BANCES, CRUCE MORALES, TÚCUME, DISTRITO DE TUCUME - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", C.U. 2344057, conforme a lo establecido en el artículo 165° del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, por no haber cumplido con el levantamiento planteadas por el Ministerio de Vivienda en la plataforma de Sistema de Priorización de Proyectos - SPP.:

Que, el artículo 32° del TUO de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, señala:

- 32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
- 32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.
- 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento
- 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal

Que, el artículo 36° del TUO de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, señala:

- 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.





36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el artículo 165° del reglamento de la ley N°30225, señala:

*"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato*

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, mediante memorando N°076-2023-MDT/A de fecha 06 de octubre del 2023 el despacho de alcaldía AUTORIZA la emisión del acto resolutorio para resolver los contratos de locación solicitados por el Gerente Municipal.

Que, el despacho de alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y su titular es el representante legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar decretos y resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y las aplicables en nuestro ordenamiento jurídico legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la resolución total del Contrato de locación de consultoría de obra N°50-2021-GM/MDT: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES CRUCE PANAMERICANA, SAN BERNARDINO, SAN PEDRO, CRUCE GRANJA SASAPE, DISTRITO DE TÚCUME – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", C.U.I. 2344028, suscrito con el ing. José Raúl Chapoñan Pantaleón, conforme a lo establecido en el artículo 165° del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, por no haber cumplido con el levantamiento de observaciones planteadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la plataforma de Sistema de Priorización de Proyectos – SPP.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la resolución total del Contrato de locación de consultoría de obra N°05-2022-GM/MDT MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES GRANJA SASAPE, LOS BANCES, CRUCE MORALES, TÚCUME, DISTRITO DE TUCUME - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", C.U. 2344057, suscrito con el ing. José Raúl Chapoñan Pantaleón conforme a lo establecido en el artículo 165° del reglamento de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, por no haber cumplido con el levantamiento de observaciones planteadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la plataforma de Sistema de Priorización de Proyectos – SPP.



**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente resolución y en coordinación con las diversas Subgerencias realizar todos los actos administrativos necesarios y que se originen de la presente, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** al locador ing. José Raúl Chapoñan Pantaleón, la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Administración, la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Informática para los fines y obligaciones administrativas pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
  
Tomas Sandoval Baldera  
ALCALDE

